

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

11632 VALENCIA

Doña Cristina María Valero Domenech, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Valencia, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores núm. 1272/2014, habiéndose dictado, en fecha 4 de marzo de 2015, por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil número 3 de Valencia, auto firme de conclusión de concurso Voluntario, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"Se decreta la conclusión del concurso Abreviado tramitado en este Juzgado bajo el número de procedimiento 1272/2014, promovido por el Procurador Sr/a. Farinos Sospedra, Marinos Isabel, en nombre y representación de la mercantil Chapas Franc Levantina, SLU, y el archivo de las presentes actuaciones sin más trámite por no existir ni bienes ni derechos del concursado ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores.

Se acuerda el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor.

Se acuerda que el deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso.

Se acuerda disponer el cese del administrador concursal la mercantil Concursal y Pericial, S.L.P, con CIF nº B-98118763, revocando las actuaciones otorgadas en el procedimiento concursal.

Se acuerda declarar la Extinción de la mercantil Chapas Franc Levantina, SLU, con C.I.F. B97780100, procediendo en su caso al cierre de la hoja de inscripción en los Registros Públicos que corresponda, a cuyo efecto expídase testimonio y mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Valencia ya que contra la resolución no cabe recurso alguno (Art. 177 de la L.C.) y tiene carácter de firme.

Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 16 de enero de 2015.

Notifíquese la presente resolución a la administración concursal, al concursado y a los acreedores en forma en el procedimiento, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe recurso alguno (art. 177.1 LC).

Valencia, 4 de marzo de 2015.- La Secretaria Judicial.

ID: A150014063-1